

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2026 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

Expte. N° 200-117/2024  
Agdos. N° 700-382/2023  
N° 714-2243/2023  
N° 714-1197/2023

DECRETO N° **4149** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT 2025

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Señora GABRIELA LILIANA MENDEZ, D.N.I. N° 24.399.261, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martín Aguirre, en contra de la Resolución N° 001310-S/2024, del 16 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto Resolutivo se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto por la Señora Gabriela Liliana Méndez, D.N.I. N° 24.399.261, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martín Aguirre, en contra de la Resolución N° 577-DA-2023, del 15 de agosto de 2023, a través de la cual se desestimó el Recurso de Revocatoria incoado en contra de su similar N° 546-DA-23, que dispuso rechazo al pedido de reconocimiento y pago del adicional por Dedicación Exclusiva a favor de la agente Méndez;

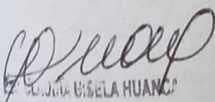
Que, como consecuencia de tal decisorio y siguiendo con la vía administrativa, la recurrente dedujo el Recurso Jerárquico que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta infundada, arbitraria e ilegítima, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, del que surge que se dio cumplimiento con las etapas procesales requeridas por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886;

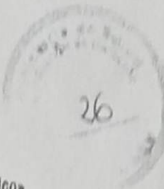
Que, la procedencia del adicional que se reclama se encuentra supeditado a dos requisitos fundamentales 1) Necesidades estructurales del nosocomio y posibilidades que el recurso humano, servicios y demanda así lo exijan. Es decir que la Administración tiene la facultad discrecional de otorgar el mentado adicional de acuerdo a las condiciones estructurales del servicio que se organiza, evaluando las necesidades reales de cada nosocomio de contar con determinado caudal de personal, por lo que otorgar o no el mismo no importa ilegitimidad manifiesta, ni genera arbitrariedad o desigualdad y 2) Disponibilidad presupuestaria: el cual es dirimente, atento que la misma Constitución Provincial dispone que: "Todo gasto o inversión del Estado Provincial debe ajustarse a la Ley de Presupuesto, en la cual se consignaran los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios y los autorizados por las leyes especiales, las cuales dejarán de cumplirse si no hubiere partida para atenderlos; como asimismo la creación o supresión de los empleos y servicios públicos" (artículo 100);

Que, aún en la situación de que varios actores cumplan una función similar, la misma no genera iguales derechos, dado que el régimen discrecional justamente dispone que la incorporación de personal al mismo, requiere que así lo determine la autoridad competente en salud pública conforme a necesidades específicas...

  
GABRIELA LILIANA MENDEZ  
A/C Jefatura de Inspección  
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

«2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico»  
EXPEDIENTE N° 200-117/2024 Y AGREGADOS.



III .2. CDE. A DECRETO N°

4149

S.-

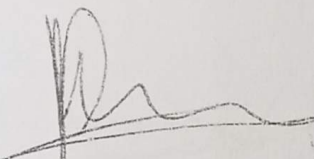
Que, por lo precedentemente expuesto y conforme el análisis normativo efectuado, resulta procedente dictar el presente acto administrativo por el que se rechace el recurso tentado;

Por ello, y en uso de facultades propias;

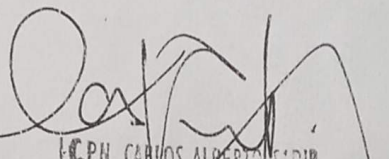
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

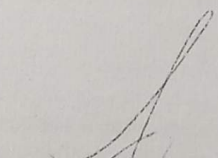
**ARTÍCULO 1º:** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Señora GABRIELA LILIANA MENDEZ, D.N.I. N° 24.399.261, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martín Aguirre, en contra de la Resolución N° 001310-S/2024, emitida del 16 de abril de 2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expresadas en el exordio.

**ARTÍCULO 2º:** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE




  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

  
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENDIDO A LA VISTA.



  
CLAUDIA GISELA HUANG  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy